



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 323 -2015-GRC/GA

Callao, 21 AGO. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1055-2010, el escrito registrado con Hoja de Ruta N° 027145 de fecha 20 de setiembre de 2011, presentado por JUAN JOSE VINCES MORALES y ANTONIA ORIHUELA DE VINCES, la Resolución Jefatural N° 639-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010 y el Informe N° 144-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 04 de agosto de 2015, emitido por el el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, con fecha 13 de agosto de 2010, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre de 2008, a los adjudicatarios originales JUAN JOSE VINCES MORALES y ANTONIA ORIHUELA DE VINCES, según Cargo de la Cédula de Notificación; advirtiéndose que dichos administrados no presentaron sus medios probatorios dentro del plazo de ley;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2011, se notificó a los adjudicatarios originarios JUAN JOSE VINCES MORALES y ANTONIA ORIHUELA DE VINCES, la Resolución Jefatural N° 639-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JUAN JOSE VINCES MORALES y ANTONIA ORIHUELA DE VINCES, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 18, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027642, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;





CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El presente escrito presentado con Hoja de Ruta N° 027145 de fecha 20 de setiembre de 2011, los impugnantes interponen Recurso de Nulidad contra la Resolución Jefatural N° 639-2010-GRC/GA/JEPCP del 30 de diciembre de 2010, el mismo que fue interpuesto dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la citada Resolución Jefatural, según cargo de notificación de fecha 16 de setiembre de 2011;

Que, la administración evaluando el referido recurso de nulidad interpuesto por los señores JUAN JOSE VINCES MORALES y ANTONIA ORIHUELA DE VINCES, emitió la Carta N° 465-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de noviembre de 2012, mediante la cual se le indica a los administrados que precisen el recurso administrativo que interponen, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándoles un plazo de 2 días hábiles para que precisen la clase de recurso administrativo que presentan, el mismo que deberá estar autorizado por letrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado y continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato;

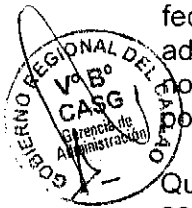
Que, la Carta mencionada fue notificada al señor JUAN JOSE VINCES MORALES, con fecha 29 de noviembre de 2012, según cargo de notificación obrante en autos, advirtiéndose de la revisión de los actuados administrativos que los citados administrados no han cumplido con el requerimiento efectuado por la administración, debiéndose tener por no subsanado dicho recurso de nulidad contra la resolución impugnada;

Que, en tal razón el recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 639-2010-GRC/GA/JEPCP del 30 de diciembre de 2010, debe declararse Improcedente, por no cumplirse con la actuación ordenada por la administración, conforme lo dispone el Artículo 140.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el Artículo 140.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: "Artículo 140.2.- Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión";

Que, mediante el Informe N° 144-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 04 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento que en aplicación del Artículo 202.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar improcedente el Recurso de Nulidad interpuesto por los Administrados JUAN JOSE VINCES MORALES y ANTONIA ORIHUELA DE VINCES contra la Resolución Jefatural N° 639-2010-GRC/GA/JEPCP de fecha 30 de diciembre de 2010, y continuar con los trámites correspondientes de acuerdo a ley;

Que, acorde a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por los administrados JUAN JOSE VINCES MORALES y ANTONIA ORIHUELA DE VINCES contra la Resolución Jefatural N° 639-2010-GRC/GA/JEPCP de fecha 30 de diciembre de 2010, que resuelve declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los citados administrados, del predio ubicado en la Manzana D, Lote 18, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida





323

Registral N° P01027642, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, debiéndose de ratificar en todos sus extremos la impugnada;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por los administrados JUAN JOSE VINCES MORALES Y ANTONIA ORIHUELA DE VINCES, contra la Resolución Jefatural N° 639-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010, que resuelve declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los citados administrados, del predio ubicado en la Manzana D, Lote 18, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027642, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, debiéndose de ratificar en todos sus extremos la impugnada;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer al área de notificaciones, cumpla con **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS SAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓNCERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE CEBA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAOCHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

